

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1885/2012.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ARTICULO 115° INCISOS A Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER.-

DICTAMEN ALG N° 172/21

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas nuevamente a esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto que luce agregado a fojas 435/438, por el que se dispone... *"Declarase la nulidad del Decreto N° 201/15... y Reincorpórese a las filas policiales al Ex Agente Ricardo Ariel HERNER, D.N.I. N° 25.449.734, Clase 1976.-"* (Conf. artículos 1° y 2°).

Recuérdese, que por el Decreto N° 201/15 se destituyó al agente de policía Ricardo Ariel HERNER de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6) in fine y 7) de la NJF N° 1034.

Previo agotamiento de la vía administrativa con resultado negativo, el ex agente promovió ante al Superior Tribunal de Justicia acción contenciosa administrativa, solicitando la nulidad del Decreto N° 201/15. A tales fines, argumentó que dicho acto administrativo carecía de causa, era violatorio del debido proceso y de la defensa en juicio como también era inmotivado y arbitrario. Asimismo, alegó que la sanción era desproporcionada y que la falta disciplinaria se encontraba prescripta.

En consecuencia, solicitó su reincorporación a las filas policiales, el pago de los haberes salariales dejados de percibir durante el tiempo de la exoneración y la indemnización de daño moral.

A raíz de ello, el Superior Tribunal de Justicia, dictó la respectiva sentencia resolviendo: 1) *"Hacer lugar parcialmente a la*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1885/2012.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ARTICULO 115° INCISOS A Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER.-

DICTAMEN ALG N° 172/21 .-

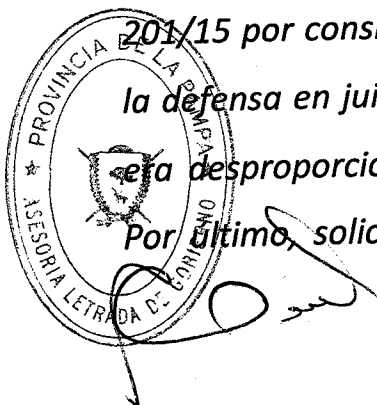
demanda contenciosa administrativa y declarar la nulidad del decreto n° 201/15". 2 2) Rechazar las pretensiones de pago de los haberes salariales no percibidos y el daño moral." Luce ésta a fs. 401/414.

Con motivo de ello, se elaboró un proyecto de Decreto (fs. 420/422) reflejando la nulidad declarada por la justicia, lo cual fue objeto de observaciones realizadas por esta Asesoría Letrada en Dictamen ALG N° 419/19, en ocasión de su intervención (fs. 431/433).

Elaborado un nuevo acto administrativo, el cual obra a fs. 420/422, vuelven las actuaciones para su análisis, no existiendo en esta oportunidad comentarios que realizar ya que lucen incorporados de manera expresa los argumentos referidos a la prescripción de la falta y a la garantía del debido proceso en cuanto al plazo razonable.

No obstante ello, a fin de lograr un orden en la cronología de los sucesos, se recomienda en la parte expositiva (considerandos) suprimir los párrafos 11 en adelante hasta el párrafo 20 incluido.

Asimismo, se sugiere incorporar a continuación del párrafo 10, lo siguiente: *"Que luego de haber agotado la vía administrativa, el ex agente promovió ante al Superior Tribunal de Justicia acción contenciosa administrativa, solicitando la nulidad del Decreto N° 201/15 por considerarlo carente de causa, violatorio del debido proceso y de la defensa en juicio, inmotivado y arbitrario. Asimismo, alego que la sanción era desproporcionada y que la falta disciplinaria se encontraba prescripta. Por último, solicitó su reincorporación a las filas policiales, el pago de los*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

460
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1885/2012.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ARTICULO 115° INCISOS A Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER.-

DICTAMEN ALG N° 172/21 .-

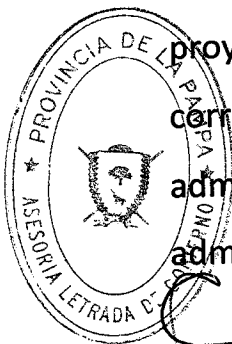
haberes salariales dejados de percibir durante el tiempo de la exoneración y la indemnización de daño moral”.

“Que a fs. 401/414 obra sentencia del Superior Tribunal de Justicia resolviendo: 1) "Hacer lugar parcialmente a la demanda contenciosa administrativa y declarar la nulidad del decreto n° 201/15". 2 2) Rechazar las pretensiones de pago de los haberes salariales no percibidos y el daño moral.”.

Asimismo, se aconseja reformular el párrafo 21 y 25 unificándolos en el siguiente sentido: *“Que dentro de las argumentaciones tenidas por el STJ al momento de sentenciar se lee que “...la tardanza en la resolución del procedimiento disciplinario ha resultado injustificadamente excesivo” y “...resulta que ha existido una demora injustificada que torna irrazonable el tiempo insumido por el procedimiento administrativo... (continuar)”.*

Por último, se aconseja eliminar los párrafos 22, 23, 25, 26 y 27 y agregar el siguiente párrafo *“Que en razón de la declaración de nulidad resuelta por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 8 de mayo de 2019, corresponde proceder a la reincorporación del Sr. Ricardo Ariel HERNER a las filas policiales”.*

En cuanto a la parte dispositiva del acto proyectado, se recomienda suprimir lo dispuesto en el artículo 1°, ya que no corresponde a la Administración Pública declarar la nulidad de los actos administrativos, siendo ésta una potestad del órgano encargado de administrar justicia, tal como bien lo señaló la Asesoría preopinante.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1885/2012.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ARTICULO 115° INCISOS A Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 EMPLEADO SUMARIADO RICARDO ARIEL HERNER.-

DICTAMEN ALG N° 172/21

En consecuencia, se aconseja la reformulación del artículo 2° por la siguiente redacción: *“Reincorpórese a las filas policiales al Ex Agente Ricardo Ariel HERNER, D.N.I. N° 25.449.734, Clase 1976, en virtud de la declaración de nulidad del Decreto N° 201/15 resuelta por Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa de fecha 8 de mayo del 2019”.*

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que debe observar un texto (gramática, ortografía y redacción) y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 10 JUN 2021



Griseida OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa